

Compras H

Concejo Deliberante  
de Yerba Buena

YERBA BUENA, 18 MAY 1984

ORDENANZA Nº 053-1

VISTO:

La Ordenanza Nº 59 de fecha 13 de Febrero de 1981 que establece el Régimen de Contrataciones para la Municipalidad y Comunas del Departamento de Yerba Buena, y;

CONSIDERANDO:

La propuesta presentada por el Secretario de Hacienda sobre la necesidad de reformar el contenido de los Artículos comprendidos en el TITULO I de dicha Ordenanza a efectos de dotar al sistema, en el mismo establecido, de una mayor agilidad y eficiencia;

Que se hace necesario modificar el mecanismo de actualización y los montes de contratación establecidos en dicho articulado;

Y en un todo de acuerdo a las facultades conferidas a los Honerables Concejos Deliberantes por la Ley Provincial Nº 5529;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA

ARTICULO PRIMERO: Modificase los artículos Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo del Título I - Competencia del Régimen de Contrataciones para la Municipalidad y H. Concejo Deliberante de Y. Buena establecido en la Ordenanza Nº 59 del 13 de Febrero de 1981, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

TITULO I  
COMPETENCIA

ARTICULO TERCERO: Las contrataciones cuyo valor estimado excedan de \$a. 75.000.- (STENTA Y CINCO MIL PESOS ARGENTINOS) se efectuarán mediante LICITACION PUBLICA autorizada y aprobada por el Departamento Ejecutivo mediante DECRETO.

ARTICULO CUARTO: Podrá contratarse además por:

a) LICITACION PRIVADA: Cuando el monte en

la Contratación sea:

1.- De \$a 25.000.- (VEINTICINCO MIL PESOS

ARGENTINOS.- - - - -) hasta \$a 50.000.- (CINCUENTA MIL PESOS ARGENTINOS) autorizada y aprobada por el Secretario de Hacienda mediante RESOLUCION.

////

SECRETARIE DE HACIENDA  
CONCEJO DELIBERANTE  
DE YERBA BUENA



18 MAY 1984

ORDENANZA Nº 053-1

2.- De \$50.001.- (CINCUENTA MIL UN PESOS ARGENTINOS) hasta \$75.000.- (SETENTA Y CINCO MIL PESOS ARGENTINOS) autorizada por el Secretario de Hacienda mediante RESOLUCION y aprobada / por el Departamento Ejecutivo mediante DECRETO,

b) CONCURSOS DE PRECIOS: Cuando el monto / estimado de la Contratación sea de \$8.501.- (OCHO MIL QUINIENTOS UNO / PESOS ARGENTINOS) hasta \$24.999.- (VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVEN- / TA Y NUEVE PESOS ARGENTINOS) autorizados y aprobados por el Secretario / de Hacienda mediante RESOLUCION,

c) COMPRA DIRECTA: Pedrá contratarse di- / rectamente cuando el monto de la operación no exceda de \$8.500.- (OCHO / MIL QUINIENTOS PESOS ARGENTINOS) ajustandose a lo siguiente:

1.- Hasta \$4.600.- (CUATRO MIL SEIS- / CIENTOS PESOS ARGENTINOS) autorizada y aprobada directamente por el Cen- / tader General.

2.- De \$4.601.- (CUATRO MIL SEISCIENTOS UN PESOS ARGENTINOS) hasta \$6.500.- (SEIS MIL QUINIENTOS PESOS AR- / GENTINOS) autorizada por el Centader General y aprobada por el Secreta- / rio de Hacienda mediante RESOLUCION,

3.- De \$6.501.- (SEIS MIL QUINIENTOS UN PESOS ARGENTINOS) hasta \$8.500.- (OCHO MIL QUINIENTOS PESOS ARGEN- / TINOS) autorizada y aprobada por el Secretario de Hacienda mediante RE- / SOLUCION.

ARTICULO QUINTO: No obstante lo dispuesto por el Artículo / anterior, pedrá asimismo contratarse en forma directa:

1.- Per razones de urgencia e emergencia / imprevisible y unicamente por el mínimo indispensable hasta tanto se / preceda al llamado a licitación. Tode este siempre que se acredite fehacientemente el estado de necesidad y urgencia invocada.

2.- Cuando realizada una licitación no hu- / biere propuestas o las habidas no fueren convenientes. La contratación / directa demostrará exhaustivamente la conveniencia de la adjudicación / propiciada.

3.- La adquisición e locación de bienes y servicios cuya producción sea exclusiva de quienes tengan privilegio pa- / ra ello e que sele pesea una persona o entidad y no hubiere sustitutos / convenientes.

4.- La contratación de artistas, técnicos / científicos e sus obras.

////



18 MAY 1984

-3-

ORDENANZA NO 958-1

5.- Cuando las circunstancias exijan que las operaciones del gobierno se mantengan en secreto.

6.- Cuando existiere escasez notoria de mercado y siempre que se acredite fehacientemente tal situación. Todas estas adquisiciones se harán por el mínimo indispensable.

7.- Entre reparticiones públicas, nacionales, provinciales o municipales o sociedades en las que tenga participación el Estado ó Empresas del Estado.

8.- La publicidad oficial.

9.- Las compras o locación que deban realizarse en países extranjeros, siempre que no resulte posible o conveniente realizar en ellos licitaciones.

10.- La compra en remate público previa fijación del precio máximo a abonarse en la operación.

Para la adquisición de inmuebles se requerirá la tasación de ellos por la Comisión de Tasaciones de la Provincia. Este justiprecio determinará el valor máximo a ofrecer en el remate o a pagar en la compra. Dicho valor máximo solo podrá ser superado por razones de conveniencia del servicio, circunstancia esta que deberá ser justificada con amplitud por la autoridad competente.

11.- La reparación de vehículos y motores. Dicha excepción solo procederá cuando resulte indispensable el desarme total o parcial de vehículos o motor para determinar las reparaciones necesarias a efectuarse.

12.- La adquisición de materiales con destino a obras públicas realizadas por administración, siempre y cuando los mismos sean adquiridos directamente en las plantas, canteras, etc. cuando las condiciones económicas imperantes en tal circunstancia lo aconsejen y justifiquen. Dicha circunstancia será fehacientemente demostrada.

13.-

13.- La compra de combustible, lubricantes y derivados del petróleo a los precios oficiales y a las condiciones de venta más ventajosas a los intereses Municipales.

Los causales de excepción precedentemente señalados serán debidamente fundados, y en cada caso el funcionario que la invoque será responsable de su existencia y procedencia.

ARTICULO SEXTO: Las contrataciones que se realicen al amparo del artículo anterior deberán ajustarse a las siguientes disposiciones:

a).- De \$a 8.501.- (OCHO MIL QUINIENTOS / UN PESOS ARGENTINOS) a \$a 50.000.- (CINCUENTA MIL PESOS ARGENTINOS) /





18 MAY 1984

Honorable Concejo Deliberante  
de Yerba Buena

-4-

ORDENANZA Nº 053-1


autorizadas por el Secretario de Hacienda mediante RESOLUCION y aprobadas por el Departamento Ejecutivo mediante DECRETO.

b).- De \$a 50.001.- (CINCUENTA MIL UN / PESOS ARGENTINOS) en más, autorizadas y aprobadas por el Departamento Ejecutivo mediante DECRETO.


ARTICULO SEPTIMO: Los montos consignados en los Artículos 3º, 4º, 5º y 6º de la presente Ordenanza, tendrá validez para el trimestre Abril-Junio de 1984 y deberán actualizarse en base al incremento del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor de Bienes y Servicios de San Miguel de Tucumán, experimentado en el trimestre anterior y suministrado por la Dirección Provincial de Estadísticas, Previa Sanción de este H. Concejo Deliberante para su aplicación.

ARTICULO OCTAVO: El Señor Secretario de éste H. Concejo Deliberante de Yerba Buena autorizará y aprobará las compras y demás contrataciones, según lo estipulado en el Artículo 4º, incise c), puntos 1 - 2 y 3 de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese, publíquese, cópiese y ARCHIVESE.

  
JULIO CESAR NEREDIA  
SECRETARIO  
H. CONCEJO DELIBERANTE  
DE YERBA BUENA



  
CARLOS ALBERTO ALDERETE  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE  
DE YERBA BUENA